

Municipalidad de La Cruz



Ordenanza Sobre Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Municipales



LA CRUZ, 23 de DICIEMBRE de 2003

La Alcaldía Decretó hoy lo que sigue :

VISTOS y teniendo presente la necesidad de regular el procedimiento del registro de las personas jurídicas receptoras de fondos municipales, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.862, y su Reglamento fijado en Decreto Supremo N° 375/2003, del Ministerio de Hacienda; el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria N° 47, del Concejo Municipal, de 23 de Diciembre de 2003 y, en uso de las facultades que me concede la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la rectificación de la Sentencia de Proclamación de fecha 27 de Noviembre del 2000, del Tribunal Electoral V° Región, que me nombra Alcalde Titular.

DECRETO N° 901

1.- APRUÉBASE la siguiente **Ordenanza Sobre Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Municipales, su Administración, Objetivos, Vigencia, Controles y Sanciones**, para ser aplicada a contar del 1° de Enero de 2004 :

TITULO I: OBJETIVOS

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza tiene como objetivo regular el procedimiento del registro de las personas jurídicas receptoras de fondos municipales, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.862, como también su reglamento fijado en el Decreto Supremo N°375/2003, del Ministerio de Hacienda.

Esta ordenanza determina las normas sobre constitución, administración, inscripción y uso de la información de este registro; como también las sanciones derivadas de su incumplimiento.

ARTICULO 2°: En este registro se deberán incorporar todas las personas jurídicas que reciban fondos municipales; ya sea mediante transferencias, subvenciones, fondos concursables u otra forma de entrega de recursos municipales. También se incorporarán aquellas personas jurídicas que reciban donaciones de la Municipalidad o bien que actúen como donantes a favor del Municipio.

ARTICULO 3º: *Conforme al artículo 2º de la ley 19.862, se entenderá por transferencias las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca de bienes o servicios, y, en especial, subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de éstos; sea que estos recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales, o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales, y otros de similar naturaleza.*

TITULO II: DEL REGISTRO Y SU ADMINISTRACION

ARTICULO 4º: *Constitúyase un registro único municipal de personas jurídicas receptoras de fondos municipales, que estará a cargo de la Secretaría Municipal.*

ARTICULO 5º: *El registro consistirá en un medio de procesamiento computacional que contendrá a lo menos la siguiente información de las personas jurídicas receptoras de fondos municipales:*

Nombre de la persona jurídica;

Naturaleza jurídica; especificando si se trata de fundación, organización comunitaria, organización deportiva, sociedad de profesionales, consultoras, u otras;

Documento legal de su constitución; ya sea Decreto, Resolución, Escritura u otro medio legal.

Objetos o fines de la persona jurídica; detallando sus áreas de especialización;

Directorio y/o representante legales vigentes, con su documentación de respaldo que acredite estas nominaciones;

Antecedentes financieros, con copia de los dos últimos balances y certificaciones bancarias, en los casos de mantener cuentas en esas entidades;

Actividades desarrolladas con recursos municipales;

Monto detallado de los recursos municipales aportados

Estado de las rendiciones de cuentas de los recursos municipales aportados;

Controles efectuados por la Contraloría General de la República, Contraloría Municipal u otros organismos fiscalizadores sobre los fondos municipales aportados;

Otros antecedentes que sean relevantes para los fines de la ley 19.862.

ARTICULO 6º: *Las personas jurídicas que opten a ser receptoras de fondos públicos, estarán obligadas a inscribirse en este registro, entregando toda la información a que se refiere el artículo 5º anterior.*

Las personas jurídicas que no estén inscritas en este registro, o bien que estando inscritas, no mantengan la información actualizada, no podrán optar a la recepción de fondos municipales.

ARTICULO 7º: *La inscripción en este registro será gratuita, como también cualquier trámite de actualización de información.*

El trámite de inscripción deberá efectuarlo el representante legal de la persona jurídica, o cualquier otra persona que sea autorizada para ello por la respectiva institución mediante mandato o poder simple.

ARTICULO 8º: *El registro de personas jurídicas receptoras de fondos municipales será público, pudiendo cualquier persona consultar la información allí contenida.*

Las certificaciones sobre inscripciones en este registro que deban otorgarse a las respectivas personas jurídicas que cumplan estos trámites, serán gratuitas.

Sin perjuicio de lo anterior, los terceros interesados en requerir certificaciones o copias de la información de este registro, podrán obtenerla a su costo, el cual deberá ser pagado previo a su entrega.

ARTICULO 9º: *Será de responsabilidad de la Secretaria Municipal el envío y actualización de la información de este registro a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, para los efectos de conformar el registro central que la ley encarga a esa repartición ministerial.*

TITULO III: CONTROLES Y SANCIONES

ARTICULO 10º: *Será requisito obligatorio para optar al otorgamiento de fondos municipales, la presentación del correspondiente certificado del Secretario Municipal, que conste la inscripción vigente de la persona jurídica en el registro a que se refiere esta Ordenanza.*

En los casos de las personas jurídicas que estén optando a fondos municipales y no presenten el correspondiente certificado de inscripción vigente del Secretario Municipal, se entenderá paralizada su tramitación hasta no subsanar este requerimiento.

Asimismo, para optar al otorgamiento de fondos municipales, será requisito previo que las instituciones estén al día en la entrega de rendiciones de cuentas de aportes anteriores, lo que deberá ser certificado por la unidad de Control Interno Municipal.

ARTICULO 11º: *Las personas jurídicas que no estén inscritas en este registro y que recibieren recursos municipales, deberán devolverlos reajustados con más el interés máximo convencional.*

ARTICULO 12º: *El funcionario municipal que de curso a la entrega de fondos municipales a una persona jurídica que no cuente con inscripción vigente en el registro de esta Ordenanza, será sancionado de acuerdo a la ley 18.883, Estatuto Administrativo Municipal.*

TITULO IV: APROBACION Y VIGENCIA

ARTICULO 13º: *La presente ordenanza deberá ser aprobada por el Concejo Municipal. Igual procedimiento se seguirá para sus modificaciones*

ARTICULO 14º: *La presente ordenanza regirá a contar de su publicación en un periódico de circulación local y en todo caso dentro del año 2003.*

Sin perjuicio de la publicación de esta Ordenanza, la Secretaría Municipal, procederá a comunicar por escrito sobre la creación de este registro, a cada una de las organizaciones comunitarias u otras instituciones que puedan optar a recibir aportes municipales.

DISPOSICION TRANSITORIA:

PRIMERA: *Dentro de los treinta días posteriores al de vigencia de esta ordenanza la Secretaría Municipal deberá proceder a inscribir en el registro a las personas jurídicas que han recibido fondos municipales en el año 2003.*

La inscripción en este registro se practicará con la información que posea la Municipalidad, sin perjuicio de solicitar aquella faltante a la persona jurídica respectiva.

Las personas jurídicas que sean requeridas para entregar información faltante para inscribirlas en el registro, estarán obligadas a proporcionarla a la Secretaría Municipal dentro del plazo máximo de 15 días. En caso de incumplimiento se suspenderá la entrega de cualquier recurso a la persona jurídica, sin perjuicio de aplicar el artículo 11 de esta Ordenanza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature of Evelyn Soledad Pinto Gomez]

**EVELYN SOLEDAD PINTO GOMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**



[Handwritten signature of Maite Larrondo Laborde]

**MAITE LARRONDO LABORDE
ALCALDE**

MLL / ESPG / macf.